

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de octubre de 2023

Rad. 2016-00669

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes así:

1. Procédase por la parte actora a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 375 numeral 7, efectuando la instalación de la valla, en el término de treinta (30) días, so pena de que se decrete el desistimiento tácito (*Artículo 317 CGP*).

2. Procédase por la parte actora a notificar al demandado en los términos del artículo 292 del CGP, como fuere requerido en auto del 22 de septiembre de 2022.

3. Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que el *curador ad-litem*, se notificó en forma personal y contestó la demanda en tiempo.

4. Por último, frente a la solicitud elevada por el heredero determinado de la demandada, señor Jasson Fredy Segura Zarate, se le indica que este ya se encuentra reconocido en el presente proceso y contestó la demanda por medio de su apoderado judicial. Por lo que la solicitud elevada resulta totalmente impertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ